



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. Iskay Pachak Watañam Q'ispiqanmanta Karun"

339

Resolución Gerencial General Regional N° -2021-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 03 SEP. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 426-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 24 de agosto del 2021, Cédula de Notificación Judicial N° 14122-2021 -JR-LA de fecha 06 de agosto del 2021, que contiene la Resolución N° 13 de fecha 13 de julio del 2021, anexando copias certificadas de la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 17 de abril del 2019, emitida por el Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en el Expediente Judicial N°01082-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre Acción Contencioso administrativa, seguido por HERMINIA COSIO DELGADO, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; la misma que en su parte resolutive FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por HERMINIA COSIO DELGADO, contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y el Gobierno Regional de Apurímac, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia declaro la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 0570-2018-DREA, de fecha 10 de mayo del 2018. Así mismo declaro la nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 342-2018-GR-APURIMAC, debiendo emitir la demandada nueva Resolución que restablezca y reintegre el pago de la asignación por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento del padre de la actora en base a la remuneración total con deducción de lo ya percibido en su oportunidad por la actora. Del mismo modo, copias certificadas de la Resolución N° 11 (Sentencia de Vista) de fecha 06 de noviembre del 2019 y de la Resolución N° 12 (Requerimiento de cumplimiento) de fecha 19 de enero del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, en el Expediente Judicial N°01082-2018-0-0301-JR-CI-01, tramitado ante el Juzgado de Trabajo de Abancay- Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por HERMINIA COSIO DELGADO, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 17 de abril del 2019, la cual FALLA: DECLARANDO FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por HERMINIA COSIO DELGADO, contra la Dirección Regional de Educación de Apurímac y el Gobierno Regional de Apurímac, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia declaro la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 0570-2018-DREA, de fecha 10 de mayo del 2018. Así mismo declaro la nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 342-2018-GR-APURIMAC, debiendo emitir la demandada nueva Resolución que restablezca y reintegre el pago de la asignación por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento del padre de la actora en base a la remuneración total con deducción de lo ya percibido en su oportunidad por la actora. Y en Consecuencia ORDENA: Que la Dirección Regional de Educación de Apurímac cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor de la demandante subsidio por luto, ascendente a dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio por otras dos remuneraciones totales y con deducción de la sumas pagadas inicialmente por ambos conceptos, así como el pago de los intereses legales respectivos, en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente Resolución, bajo responsabilidad de quien corresponda.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

"Perú suynchikipa Iskay Pachak Watan. Iskay Pachak Watañam Quispigamanta Karun"

Que, mediante Resolución N° 11 (Sentencia de Vista) de fecha 06 de noviembre del 2019, la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve **1) CONFIRMAR:** la Resolución N° 07 (sentencia), expedida por el Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay, en el extremo por el cual resuelve: DECLARANDO FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por HERMINIA COSIO DELGADO, contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y el Gobierno Regional de Apurímac, sobre Impugnación de Resoluciones Administrativas en consecuencia DECLARA la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 0570-2018-DREA, de fecha 10 de Mayo del 2018, así mismo declaro la nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 342-2018-G R-APURIMAC, debiendo emitir la demandada nueva Resolución que restablezca y reintegre el pago de la asignación por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su padre de la actora en base a la remuneración total con deducción de lo ya percibido en su oportunidad por la actora, así como los respectivos intereses legales; **2) REVOCAR:** en el extremo por el cual ordena que la Dirección Regional de Educación de Apurímac cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor de la demandante subsidio por luto ascendente a dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio por otras dos remuneraciones totales y con la deducción de la sumas pagadas inicialmente por ambos conceptos, así como el pago de los intereses legales respectivos; **3) REFORMÁNDOLA:** Se ORDENA que el Gobierno Regional de Apurímac cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor de la demandante subsidio por luto ascendente a dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio por otras dos remuneraciones totales, con la deducción de las sumas pagadas inicialmente por ambos conceptos, así como el pago de los intereses legales respectivos (...)

Que, mediante Resolución N° 12 (Requerimiento de cumplimiento) de fecha 19 de enero del 2021, el Primer Juzgado Civil-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, DISPONE: REQUERIR a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, que mediante su representante legal, CUMPLA con lo dispuesto en la sentencia prologada en autos y confirmada por el Superior, mediante resolución de folios 82 y 111 respectivamente, dentro del plazo de CINCO DÍAS, todo bajo responsabilidad civil, penal o administrativa del representante legal de la entidad demandada(...)

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme".

Que, estando a lo precisado en el párrafo, se advierte que la Resolución Directoral Regional N° 0570-2018-DREA, de fecha 10 de mayo del 2018; ha sido expedida contraviniendo el artículo 219° del Decreto Supremo N° 019-90-ED prescribe que "El Subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, y dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponden al mes de fallecimiento", y de igual forma al Artículo 222° "El subsidio por gastos de sepelio del profesor será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes", de lo que se desprende que acaecido el deceso de un familiar cercano del profesor o servidor, este tiene derecho a percibir dos subsidios diferentes: uno por luto por gastos de sepelio, siendo que cada uno de ellos comprende dos remuneraciones totales.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



339

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. Iskay Pachak Watañam Quispisqanmanta Xarun"

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado por el Tribunal Constitucional, el cual ha señalado en diversos pronunciamiento al respecto, que los subsidios por luto y gastos de sepelio previsto por los Artículos 219° y 222° del Decreto Supremo N° 019-90-ED deben otorgarse sobre la base de la remuneración total, pues dichos dispositivos no hacen mención alguna al concepto de la remuneración total permanente, excluyéndose de esta forma su cálculo en función a este último concepto. Si bien tales decisiones no ostentan el carácter de precedente vinculante, el tercer párrafo del Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional prescribe que "Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional", por lo que estando a la interpretación del demandante, reclama de una parte el pago de un beneficio cuyo monto solo le ha sido parcialmente cancelado, y de otra, la invalidez de acto administrativo que sería abusivo para sus derechos.

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 17 de abril del 2019, la Resolución N° 11 (Sentencia de Vista) de fecha 06 de noviembre del 2019 y de la Resolución N° 12 (Requerimiento de cumplimiento) de fecha 19 de enero del 2021, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, estando a la Opinión Legal N° 426 -2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 24 de agosto del 2021, concluye que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Que, por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR.APURIMAC/GR, de fecha 16 de abril del 2021, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR, del 31 de enero del 2019, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre del 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO, del mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 17 de abril del 2019, a través de las cuales se FALLA: DECLARANDO FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por HERMINIA COSIO DELGADO, contra la Dirección Regional de Educación de Apurímac y el Gobierno Regional de Apurímac, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia declaro la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 0570-2018-DREA, de fecha 10 de mayo del 2018. Así mismo declaro la nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 342-2018-GR-APURIMAC, debiendo emitir la demandada nueva Resolución que restablezca y reintegre el pago de la asignación por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento del padre de la actora en base a la remuneración total con deducción de lo ya percibido en su oportunidad por la actora. La misma que fue reformada mediante Resolución N° 11 (Sentencia de Vista) de fecha 06 de noviembre del 2019, la cual ORDENA: Que el Gobierno Regional de Apurímac cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor de la demandante subsidio por luto ascendente a dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio por otras dos remuneraciones totales, con la deducción de las sumas pagadas inicialmente por ambos conceptos, así como el pago de los intereses legales respectivos (...)





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia."

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. Iskay Pachak Watañam Quispisqamanta Karun"

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR que la Dirección Regional de Educación, según corresponda, tenga que efectuar las acciones administrativas, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ING. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/GG.
MPG/DRAJ
JRFL/Abog.

